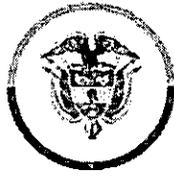


255



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

**REFERENCIA No. 110014003049 2017 00740 00**

Respecto de la solicitud de aclaración invocada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado le precisa al libelista que es necesario contar con la peritación dispuesta sobre el predio objeto de pretensión, en tanto que, con el mismo se puede constatar i) la identificación plena del inmueble, por sus características, ubicación, linderos generales y especiales, y demás circunstancias que lo identifiquen, ii) si el inmueble ha inspeccionar es el mismo a que se refiere las pretensiones de la demanda, iii) las mejoras, su antigüedad y valor, y iv) si el inmueble se encuentra proveído de servicios públicos domiciliarios, caso en el cual deberán indicarse cuáles; información que en todo caso no se encuentra centrada ni el plano catastral ni mucho menos en el certificado de cabida y linderos emitida por las entidades distritales.

Así las cosas, se requiere al togado judicial para que a la mayor brevedad posible se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, esto es, aportando la experticia requerida.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 46 Hoy 30 NOV 2020 a la hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
MARIA ALEXANDRA SERNA ULLOA